

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXIV

Pachuca de Soto, Hgo., a 15 de Octubre de 2001.

Núm. 43

Director LIC. JOSE FRANCISCO OLVERA RUIZ
General: Coordinador General Jurídico
LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de Septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y la hoja de Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Clausura de los Trabajos de la Diputación Permanente de la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado.

Pág. 2

Apertura del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado y Elección de la Directiva que fungirá durante el mes de octubre de 2001.

Pág. 3

Decreto Núm. 225.- Que aprueba el nombramiento del C. Licenciado Alejandro Delfino Straffon Ortiz, como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

Págs. 4 - 6

Decreto Núm. 226.- Que nombra al C. Licenciado Alejandro Habib Nicolás, Sub-Procurador de Asuntos Electorales del Estado de Hidalgo.

Págs. 7 - 9

Decreto Gubernamental.- Que modifica al diverso que creó a la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense.

Págs. 10 - 18

Decreto Gubernamental.- Que modifica al diverso que creó a la Universidad Tecnológica de Tulancingo.

Págs. 19 - 27

Decreto Gubernamental.- Que modifica al diverso que creó a la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense.

Págs. 28 - 36

Decreto Gubernamental.- Que modifica al diverso que creó a la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital.

Págs. 37 - 45

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración, a donar gratuitamente al Instituto Nacional Indigenista, la fracción del predio de su propiedad descrito en el considerando primero de este Decreto, para que se instale el Centro Coordinador Indigenista del Valle del Mezquital.

Págs. 46 - 47

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración, a donar gratuitamente al Instituto Federal Electoral, la fracción del predio de su propiedad descrito en el considerando tercero de este Decreto, para que se instale el Centro Nacional de Cómputo del Instituto Federal Electoral del Estado de Hidalgo.

Págs. 48 - 49

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 50 - 72

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 71 Fracciones I, XIX y XL de la Constitución Política del Estado, 8 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que desde el comienzo del actual Gobierno ha sido su preocupación y voluntad se brinde educación a todos los jóvenes a fin de que adquieran una formación de alta calidad y pertinencia para responder a las necesidades del desarrollo de las comunidades, regiones y Estado.

SEGUNDO: Que para ello, se han puesto en marcha programas, acciones y se han destinado mayores recursos presupuestales para lograr los resultados positivos que hoy se tienen y contribuir a satisfacer así, las necesidades de desarrollo, mediante la formación de personas con claro sentido social y decidida voluntad de servir a la sociedad.

TERCERO: Que muestra palpable de este decidido impulso, se encuentra en la consolidación de las Universidades Tecnológicas, cuyo modelo permite responder a las necesidades del desarrollo regional, no solamente del presente, sino del futuro, con una educación muy vinculada a las actividades productivas de su entorno.

CUARTO: Que con el fin de fortalecer su misión, organización, funcionamiento y resultados hasta ahora alcanzados, es necesario modificar su Decreto de creación.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

**QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE CREO A LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE
TULANCINGO**

**CAPITULO I
DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES**

ARTICULO 1.- Se modifica el Decreto que crea a la Universidad Tecnológica de Tulancingo de fecha 20 de Julio de 1995 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de Septiembre de 1995, para quedar como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTICULO 2.- La Universidad Tecnológica de Tulancingo tendrá su domicilio en el

- I. Formar técnicos superiores universitarios que hayan egresado de bachillerato aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;
- II. Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes y/o servicios y a la elevación de la calidad de la vida de la comunidad;
- III. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- IV. Promover la cultura científica y tecnológica y
- V. Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir con el desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

ARTICULO 4.- Para el cumplimiento de su objeto la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. ^{en donde} Impartir Educación Tecnológica de Nivel Superior en las áreas agropecuaria, industrial y de servicios, así como implantar programas de educación continua y de formación profesional que requieran los sectores productivos del Estado;
- II. Proponer modificaciones a los planes y programas de estudio que perfilen una formación profesional integral y una cultura científica y tecnológica, que sean pertinentes con las necesidades de desarrollo del Estado, someterlos a la consideración y en su caso, aprobación de las autoridades educativas correspondientes;
- III. ^{''} Realizar investigación científica y tecnológica conforme a su programa institucional de desarrollo;
- IV. ^{''} Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y de colaboración profesional con instituciones educativas, científicas, de investigación y culturales, tanto nacionales como extranjeras;
- V. ^{''} Evaluar sistemática y permanentemente el desarrollo de los planes y programas de estudio que se impartan;
- VI. ^{''} Expedir constancias y certificados de estudios y otorgar diplomas, títulos y grados académicos, así como distinciones académicas de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- VII. ^{''} Planear y evaluar el desarrollo de sus funciones sustantivas: Docencia, investigación, vinculación con los diversos sectores y la difusión científica y cultural;
- VIII. ^{''} Revalidar y reconocer estudios, así como establecer equivalencias de los realizados en otras instituciones educativas, de conformidad con el sistema nacional de créditos y equivalencias; ^z
- IX. ^{''} Establecer los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos, así como de las normas para su permanencia y egreso en la Universidad;

- XI. Capacitar y actualizar a su personal docente, técnico, administrativo y ~~Directivo~~;
- XII. Promover y realizar actividades científicas, tecnológicas, culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo integral de los educandos;
- XIII. Celebrar convenios con instancias y organismos nacionales y extranjeros, para la realización de proyectos específicos de investigación, así como prestar servicios de asesoría técnica a los sectores público, social y privado;
- XIV. Promover y editar obras que contribuyan a elevar la calidad de la docencia y a la difusión de la cultura y del conocimiento científico y tecnológico;
- XV. Organizar y desarrollar programas de servicio social para sus alumnos pasantes, conforme a la normatividad aplicable;
- XVI. Expedir las disposiciones normativas internas necesarias para el cumplimiento de su objeto;
- XVII. Realizar los actos jurídicos y las acciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y
- XVIII. Otorgar títulos profesionales y de grados académicos de la Universidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II *capitulo II*
ORGANOS DE ADMINISTRACION

ARTICULO 5.- La administración de la Universidad estará a cargo de:

- I. El Consejo Directivo y
- II. El Rector.

CAPITULO III
DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 6.- El Consejo Directivo será el Organó Supremo de la Universidad y estará integrado por:

- I. Tres representantes de Gobierno del Estado, que serán designados por el Gobernador Constitucional uno de los cuales lo presidirá;
- II. Tres Representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;
- III. Un Representante del Municipio de Tulancingo, designado por el Ayuntamiento y
- IV. Tres Representantes del sector productivo de la región, invitados por el Ejecutivo Estatal.

Fallo
También asistirá a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto, un Comisario Público designado por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado.

Las sesiones del Consejo Directivo podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las

Los acuerdos tomados en las sesiones, serán válidos cuando se encuentre presente la mayoría de sus miembros. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 7.- El Consejo Directivo sesionará con la asistencia de su Presidente o en ausencia de éste, con la de su suplente y con la mayoría de sus miembros.

✓ Cada miembro propietario del Consejo Directivo designará un suplente, quien lo sustituirá en sus ausencias con las mismas facultades.

✓ **ARTICULO 8.-** En las sesiones del Consejo Directivo participará el Rector de la Universidad con voz pero sin voto.

✓ El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a quienes estime que con sus opiniones puedan coadyuvar a la mejor realización del objeto de la Universidad, con voz pero sin voto.

ARTICULO 9.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I. ✓ Establecer en congruencia con los programas gubernamentales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Entidad paraestatal, relativas a la producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II. ✓ Aprobar el programa institucional de desarrollo y el programa financiero de mediano plazo, así como el programa operativo anual del organismo, sus modificaciones y el presupuesto de ingresos y egresos, en los términos de la legislación aplicable;
- III. ✗ Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el organismo con excepción de los de aquéllos que determine el Titular del Ejecutivo Estatal;
- IV. ✗ Aprobar la concertación de los créditos para el financiamiento del organismo, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- V. ✗ Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Rector pueda disponer de los activos fijos del organismo que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;
- VI. ✗ Aprobar anualmente previo informe del Comisario y dictamen de los auditores externos en su caso, los estados financieros del organismo y autorizar la publicación de los mismos;
- VII. ✗ Aprobar el Estatuto Orgánico del Organismo;
- VIII. ✓ Aprobar de acuerdo con las Leyes y Reglamentos aplicables, las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el organismo con terceros en obras públicas, arrendamientos, adquisiciones y prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles o inmuebles. El Rector y en su caso, los servidores públicos que deban de intervenir de conformidad con el Estatuto Orgánico, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por el Consejo Directivo.

- la
de
- en
- lo
- la
- us
roz
- as
lad
ón,
- de
us
la
- el
del
- no,
tes
- ere
no
- res
la
- s y
o
as,
con
rán
el
- X. Autorizar a propuesta del Presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, la creación de comités especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal del organismo, atender los problemas de administración y organización, así como para la selección y aplicación de adelantos tecnológicos que permitan elevar la productividad y eficiencia;
- XI. Nombrar y remover a propuesta del Rector, a los servidores públicos del organismo que ocupen las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, aprobar la fijación de sueldos, prestaciones y conceder licencias;
- XII. Aprobar en caso de existir excedentes económicos, la constitución de reservas y su aplicación, previa aprobación del Titular del Ejecutivo, a través de la Comisión Gasto Financiamiento;
- XIII. Establecer, con sujeción a las disposiciones relativas, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes inmuebles que el organismo requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo considere de dominio público;
- XIV. Analizar y en su caso aprobar, los informes periódicos que rinda el Rector, con la intervención que corresponda al Comisario;
- XV. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos y pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen a los fines señalados;
- XVI. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del organismo, cuando fuere notoriamente imposible la práctica de sus cobros, informando a las autoridades correspondientes;
- XVII. Controlar la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean cumplidas, atendiendo los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados, vigilando la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar;
- XVIII. Conocer y aprobar en su caso el informe anual y los especiales que deba rendir el Rector;
- XIX. Conocer y resolver sobre los conflictos que surjan entre las demás autoridades de la Universidad a propósito del ejercicio de sus competencias;
- XX. Designar a los miembros del Patronato de la Universidad;
- XXI. Aprobar los contenidos regionales de los planes y programas de estudio y sus reformas en congruencia con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública;
- XXII. Aprobar el calendario general de actividades de la Universidad;
- XXIII. Conferir distinciones y grados honoríficos y
- XXIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Universidad, el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

propondrá al Ejecutivo del Estado una terna de conformidad con los requisitos establecidos en el presente ordenamiento.

ARTICULO 11.- Para ser Rector se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II. No ser ministro de cualquier culto religioso, ni haber sido sentenciado por la comisión de algún delito intencional;
- III. No desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, incompatible al encargo por cuestión de función o materia, a excepción de los relacionados con la docencia, beneficencia y los que sean expresamente autorizados por el Consejo Directivo;
- IV. Ser mayor de 30 años y menor de 70;
- V. Tener título de licenciatura o grado académico superior;
- VI. Tener experiencia académica y profesional y
- VII. Contar con amplia solvencia moral y reconocido prestigio académico y profesional.

ARTICULO 12.- El Rector tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar legalmente al organismo y llevar a cabo todos los actos jurídicos y de dominio necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los lineamientos que establezca el Consejo Directivo, el cual podrá determinar en qué casos debe ser necesaria la previa y especial aprobación y también en qué casos podrá asumirse dicha representación;
- II. Llevar a cabo los actos de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y subsistir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente;
- III. Obligar al organismo cambiariamente, emitir, avalar y negociar títulos de crédito y concertar las operaciones de crédito de conformidad con lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos aplicables;
- IV. Comprometer asuntos en arbitraje y realizar transacciones comerciales y financieras;
- V. Ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, especialmente los que para su ejercicio requieran cláusula especial, así como revocar los poderes que otorgue, desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias o querrelas y otorgar el perdón correspondiente;
- VI. Formular el programa institucional de desarrollo y el programa financiero de mediano plazo, así como el programa operativo anual y los presupuestos de ingresos y egresos del organismo y presentarlos para su aprobación al Consejo Directivo;
- VII. Presentar para su aprobación al Consejo Directivo el Plan de

- público del organismo y presentarlo al Organismo de Gobierno para su aprobación;
- IX. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del organismo;
 - X. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación del servicio;
 - XI. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento o remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos de los organismos inferiores al Rector, la fijación de sueldos y demás prestaciones y designar y remover al resto de los mismos conforme a las asignaciones globales del presupuesto y del gasto corriente aprobado por el Consejo Directivo;
 - XII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la Universidad para así poder mejorar la gestión del mismo;
 - XIII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
 - XIV. Presentar anualmente al Consejo Directivo el informe del desempeño de las actividades del organismo, incluido el ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
 - XV. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el organismo y presentar al Consejo Directivo, cuando menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con el propio Consejo Directivo y escuchando al Comisario, realizando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detecten;
 - XVI. Ejecutar las disposiciones generales y acuerdos del Consejo Directivo;
 - XVII. Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas administrativas y de control del organismo y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;
 - XVIII. Establecer y conservar actualizados los procedimientos, sistemas y aplicación de los servicios del organismo;
 - XIX. Planear, dirigir, administrar y coordinar las actividades académicas y administrativas de la Universidad y emitir los acuerdos necesarios para tales efectos;
 - XX. Presentar al Consejo Directivo un informe anual de las actividades docentes, de investigación, académicas, de difusión cultural, técnicas, artísticas, sociales, recreativas y deportivas de la Universidad;
 - XXI. Vigilar el desarrollo de los planes, programas y proyectos de la Universidad;
 - XXII. Emitir previa autorización del Consejo Directivo, las disposiciones de carácter administrativo y operativo necesarias para cumplir con las demás competencias asignadas legalmente y

ARTICULO 13.- Para apoyar la operación y financiamiento de la Universidad, el Consejo Directivo integrará un Patronato cuya organización y funcionamiento deberá establecerse en el Estatuto Orgánico de la propia Universidad.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO

ARTICULO 14.- El patrimonio de la Universidad se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le asignen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y en general por las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- III. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de su objeto;
- IV. Las herencias, legados y donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que perciba por cualquier título legal.

CAPITULO VI DE LA VIGILANCIA DEL ORGANISMO

ARTICULO 15.- La vigilancia del organismo estará a cargo de un Comisario, propietario y un suplente, designados por el Titular de la Secretaría de Contraloría.

ARTICULO 16.- El Comisario, evaluará el desempeño general y por funciones del organismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerza las erogaciones de los gastos corrientes y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y en general, solicitará la información para efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría le asigne de conformidad con sus atribuciones y facultades. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones el Consejo Directivo y el Rector deberán proporcionar toda la información que solicite el Comisario.

CAPITULO VII DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO

ARTICULO 17.- Las relaciones laborales entre el organismo y su personal se registrarán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipal, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto de fecha 20 de Julio de 1995, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 4 de Septiembre de 1995, que crea la Universidad Tecnológica de Tulancingo.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los tres días del mes de agosto del año dos mil uno.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO
